Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, xxxxxx (xx) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00167 00***
DEMANDANTE	***:***	***PEDRO ANTONIO ROMERO CAITA***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a través de apoderada por el señor Pedro Antonio Romero Caita, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Ministra de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Laura Marcela López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 expedida en Armenia (Q) y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 22 a 26 del expediente digital, así como de la consulta de vigencia de la T.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0761e7e116611e91a1858268e2f5482c01f82648d337bbe9f1e77bf63b6b9**
Documento generado en 15/12/2021 02:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica